FO-M9-P3-16 V04

1.120.02.23

Santiago de Cali, marzo de 2025

Doctora
YURANY ROMERO CEPEDA
Secretaria Privada
Presente

Asunto: Justificación de Selección de Contratación bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. DAHFP-MC-002-2025 cuyo objeto es: "Suministrar Combustible en Estaciones de Servicio del Departamento del Valle del Cauca, para los Vehículos Oficiales del Parque Automotor de la Gobernación del Valle Asignados al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle Del Cauca."

Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

La misión del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas del Departamento del Valle del Cauca es "Administrar los Recursos Financieros del Departamento del Valle del Cauca, mediante la gestión eficiente de los ingresos, la integralidad del patrimonio y la aplicación racional de los recursos, con el fin de facilitar el cumplimiento del Plan Departamental de Desarrollo con transparencia, oportunidad, eficacia y contribuir en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y grupos de valor para lograr un desarrollo sostenible".

Así mismo, su visión es llegar "para el año 2027 el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, será reconocido a nivel nacional por el manejo eficiente de los recursos económicos y financieros; la idoneidad de la información tributaria, contable, presupuestal y del tesoro público; potencializando la inversión social, contribuyendo a la mejora del desempeño, la viabilidad fiscal y la sostenibilidad ambiental del Departamento del Valle del Cauca"

Por otro lado, y de acuerdo con el decreto 1638 del 23 de octubre de 2020 por medio del cual se "ajusta la estructura de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, modificado por el Decreto 1310 del 14 de diciembre de 2022, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" en su articulo 95, se definen como responsabilidades en cabeza del Departamento del Valle las siguientes :

(...)
"Por lo cual se ajusta la Estructura de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"

icontec ISO 9001 SC-CER457147
icontec ISO 14001 SA-2001709
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Son responsabilidades y funciones del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, las siguientes: (Decreto 1-3-1638 de agosto 29 de 2016):

1. *Definir y adoptar las estrategias de Hacienda Pública, para el cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca.*
2. *Preparar en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación, el plan financiero y el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del Departamento del Valle del Cauca, para ser sometido a consideración del Consejo de Gobierno y demás instancias.*
3. *Elaborar el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) del Departamento del Valle del Cauca y coordinar su elaboración en los establecimientos Públicos departamentales, adoptando las medidas necesarias para su cumplimiento.*
4. *Realizar los estudios de evaluación de la situación fiscal y financiera del Departamento del Valle del Cauca, recomendando a las autoridades, dependencias, organismos y entidades competentes, las acciones y medidas que permitan mejorar la gestión fiscal y la eficiencia en el uso de los recursos propios y del crédito.*
5. *Diseñar y orientar la aplicación de las normas, procedimientos y manejo presupuestal contable y financiero a cargo de las distintas dependencias de la administración central del departamento del Valle del Cauca.*
6. *Desarrollar acciones de consolidación, asesoría y asistencia técnica, capacitación, divulgación y demás actividades que el Contador General de la Nación considere necesarias para el desarrollo del Sistema General de Contabilidad Pública, en las entidades departamentales y municipales, en sus sectores central y descentralizado.*
7. *Apoyar al Departamento Administrativo de Planeación en la elaboración de los planes y programas de desarrollo e inversión que deba formular el Gobierno Departamental del Valle del Cauca.*
8. *Administrar y controlar el sistema presupuestal, contable y de tesorería del Departamento del Valle del Cauca.*
9. *Coordinar, asesorar y controlar el manejo financiero de las entidades descentralizadas del Departamento del Valle del Cauca.*
10. *Evaluar el alcance e impacto de las reformar legales y los proyectos que incidan en las finanzas del Departamento del Valle del Cauca.*
11. *Velar por el cumplimiento de los indicadores de gestión contemplados, en las leyes 617 y 368 de 20000 y demás normas que las modifiquen o adicionen.*
12. *Dirigir el recaudo, administración, aseguramiento y contabilización de los ingresos corrientes, los fondos especiales, las rentas y recursos de capital del Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la ley.*
13. *Tramitar el pago de las obligaciones a cargo del Departamento del Valle del Cauca y fijar la prioridad de ellos de acuerdo con las normas vigentes.*
14. *Adelantar los estudios relacionados con las necesidades de endeudamiento y administrar la deuda pública del Departamento del Valle del Cauca.*
15. *Emitir, administrar y custodiar los valores, títulos y demás documentos de propiedad del Departamento del Valle del Cauca y exigir el recaudo oportuno de las utilidades, dividendos o intereses.*
16. *Garantizar la oportunidad y calidad de la información del Departamento del Valle del Cauca que se debe entregar al Departamento Administrativo de Planeación y reportar a las entidades que la requieran.*
17. *Recaudar y administrar los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de los servicios de los sectores de salud y educación del Departamento del Valle del Cauca, atendiendo los criterios establecidos en la Ley y coordinar con las secretarias respectivas la programación para su financiamiento.*
18. *Formular y ejecutar en coordinación con las demás instancias del Departamento del Valle del Cauca los proyectos necesarios para incrementar los recursos departamentales.*
19. *Administrar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante el servicio, la fiscalización y el control; y proveer información confiable y oportuna, con el fin de garantizar la sostenibilidad*

icontec ISO 9001 SC-CER657167
icontec ISO 14001 SA-2001709
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

fiscal del Departamento del Valle del Cauca, impulsando la construcción de una cultura contributiva del ciudadano.

20. *Las demás que le asigne la Constitución, la ley las ordenanzas, los decretos, los reglamentos, normas y las que surjan como consecuencia del desarrollo normativo y jurisprudencial.*

(...)

El Departamento del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Departamento y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos; En desarrollo de su misión y visión, para el adecuado desarrollo de la función administrativa del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas se requiere que los servidores públicos, en el marco de sus funciones y obligaciones contractuales puedan movilizarse vía terrestre en la aérea metropolitana y zona rural a nivel municipal para el adecuado desarrollo de la función administrativa del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas, es por eso que se requiere contratar el suministro de combustible, gasolina corriente o regular, diesel, etc., para los vehículos del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas del Departamento del Valle del Cauca, adscritos al parque automotor del Departamento del Valle del Cauca, que son utilizados por los servidores de la entidad para llevar a cabo los desplazamientos a los diferentes sitios urbanos y rurales donde se requiere de su presencia para el cumplimiento de su labor misional y administrativa y el adecuado funcionamiento de la entidad, con el fin de garantizar la correcta movilizacion de los funcionarios que hacen parte de la Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas a lo largo del Departamento del Valle y así lograr los objetivos propuestos para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y competencias se hace necesaria la contratación del suministro de combustible, gasolina corriente o regular.

Estos automotores requieren estar en perfecto estado de funcionamiento y contar con el abastecimiento de combustible que garantice la prestación del servicio en cumplimiento de la misión institucional y el bienestar de los servidores y del usuario; dicho abastecimiento debe estar situado a una distancia prudencial del establecimiento principal de los funcionarios publicos que necesiten dicho suministro; Dado que la misión Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas, no es la de abastecer y/o suministrar combustibles, ni cuenta con la infraestructura física y de personal que este requiere, resulta necesario contratar el servicio de "suministrar combustible en estaciones de servicio del departamento del valle del cauca, para los vehículos oficiales del parque automotor de la Gobernación del Valle asignados al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca.", con una empresa debidamente constituida que cuente con la capacidad jurídica, financiera y logística para la debida prestación del servicio, el combustible a suministrar deberá cumplir las condiciones de calidad estipulada por el Ministerio de Minas y con el CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS NTC-1380 PARA GASOLINA CORRIENTE Y EXTRA y NTC-1438 PARA ACP.

En relacion a esto , se hace pertinente y viable adelantar un proceso de contratación de mínima cuantía cuyo procedimiento está consagrado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 reglamentado en artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece esta

modalidad de selección para las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto.

La directora del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas del Departamento del Valle Del Cauca, cargo para el cual fue el cual fue nombrada mediante Decreto de nombramiento No. 1.22-0001 del 1 de enero de 2.024 y Acta de Posesión No. 0002 de la misma fecha, está facultada para iniciar y llevar a término este tipo de proceso de selección, en este caso, bajo la modalidad de selección de MINIMA CUANTIA y celebrar actos pre contractuales, contractuales y pos contractuales, según Decreto No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL", modificado por el Decreto No. 1-22-0108 del 22 de enero de 2024 " POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-0073 DE 12 DE ENERO DE 2024, EN MATERIA DE DELEGACIONES, y, Decreto No. 1.22-0069 del 14 de enero de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL CREA Y CONFORMA EL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA"

El artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 reiteró:

> (...)
> i) que las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de los acuerdos marco de precios vigentes y ii) las entidades territoriales y demás exceptuadas no están obligadas a usar los acuerdos marco diseñados por Colombia Compra Eficiente, pero están facultadas para hacerlo.
> (...)

En desarrollo de la Ley 1955 de 2019, –en particular su artículo 42 que adiciona el parágrafo 3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 - se interpretaba que la modalidad de selección de mínima cuantía aplicaba en caso de que la contratación no excediera del diez por ciento –10%– de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente elaboró el "Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marcos de Precios", que fue demandado ante el Consejo de Estado: Consejo de Estado. Sección III. Subsección A. Consejero Ponente: José Roberto Sáchica. Radicación: 00103260002016000170O Radicación Interna: 56307 Demandante: Álvaro Mejía Mejía; Demandado: Nación / Agencia Nacional de Contratación Pública. Naturaleza: Nulidad Fecha de la providencia: 29 de marzo de 2017 Fecha de notificación: 7 de abril de 2017 Caso concreto:

> (...)
> PRIMERO: SUSPENDER, de manera provisional, el acápite VII del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de suspensión provisional del literal " c", de la sección V, del mismo Manual para la Operación Secundarla de los Acuerdos Marco de Precios, según las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
(...)

El demandante formuló demanda con el fin de obtener la nulidad del "Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios", expedido el 19 de enero de 2014 por la Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente".

En escrito separado, la parte demandante solicitó la suspensión provisional del mencionado manual, por cuanto, en criterio del demandante, viola flagrantemente el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 (que adicionó un numeral al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007) y algunos numerales de los artículos 24 y 25 de la ley 80 de 1993; en concreto, solicitó la suspensión del acápite VII del Manual para la Operación Secundaría de los Acuerdos Marco de Precios, denominado "Concurrencia de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y Mínima Cuantía" 3 , y del literal C de la Sección V del mismo Manual, denominado "Selección del Proveedor".

El Consejo de Estado declaro la suspensión provisional del acápite VII del Manual para la operación secundaria de los Acuerdos Marco de Precios y negó la suspensión provisional del literal C de la Sección V denominado Selección del Proveedor.

demandante arguyó, en primer lugar, *"que el acápite VII del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios viola el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, pues dicho manual habla de una "concurrencia" entre la modalidad de selección abreviada (por la existencia de un "acuerdo marco de precios") y la modalidad de selección de mínima cuantía (si el presupuesto del proceso de contratación no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad), cuando, en realidad, según él, no existe ninguna concurrencia, pues siempre que se esté en presencia de esta última variable (la mínima cuantía) la modalidad de selección del contratista será la que se denomina con el mismo nombre, esto es, la contratación de mínima cuantía, independientemente del objeto contractual".*

Descendiendo al caso concreto, se indica en la providencia que

"Para el Despacho es claro que no existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar".

Ahora bien, ante la duda de que, a esta fecha, las entidades territoriales, deben o no acudir al Acuerdo Marco de Precios a través de la Tienda Virtual, el concepto C- 673 de 2021 de ANC-CCE, publicado el 5 de enero de 2022, que se adjunta, *establece claramente que prevalece la selección de mínima cuantía de la entidad, independientemente si el bien o servicio a adquirir está o no en el Acuerdo Marco de Precios, como que, a su tenor dice:*

(...)

icontec ISO 9001 SC-CER637167
icontec ISO 14001 SA-2001709
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Las entidades estatales deben aplicar actualmente el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 para adelantar el procedimiento de mínima cuantía, pues dicha disposición normativa define aspectos generales de aquel, como: i) el término mínimo para publicar la invitación, ii) el plazo mínimo de recepción de las ofertas, iii) el factor de evaluación que determina la selección del proponente y iv) el perfeccionamiento del contrato. Por lo tanto, las entidades estatales deben estructurar sus procedimientos de selección de acuerdo con estos parámetros, los cuales tienen una aplicación inmediata, sin que la necesidad de expedición de un nuevo reglamento condicione su vigencia.

En todo caso, conforme a lo explicado anteriormente, el grueso de los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 originales del Decreto 1082 de 2015 –antes de la modificación realizada por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021– continúan rigiendo bajo la vigencia del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento. Esto con excepción del numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 y el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, pues son incompatibles con los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. No obstante, para las invitaciones que se publiquen a partir del 24 de marzo de 2022, la regulación aplicable a la modalidad de mínima cuantía será la establecida en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.1.5.1. a 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, debido a que las modificaciones del Decreto 1860, de acuerdo con su artículo 8, solo «aplicarán a los procedimientos de selección cuya invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente se publique a los tres (3) meses contados a partir de su expedición».
En efecto, conforme el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" que establece en su Artículo 2, a su tenor: "..... Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera..."
(...)

(...)
Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Instrumentos de agregación de demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para adquisiciones hasta el monto de la mínima cuantía con Mipyme y con grandes almacenes. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente definirá en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la publicación de este Decreto, las reglas para la creación y utilización de los catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con Mipyme, así como con grandes almacenes, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a los cuales podrán acudir las Entidades Estatales para celebrar contratos hasta por el monto de la mínima cuantía.
(...)

icontec ISO 9001 SC-CER657167
icontec ISO 14001 SA-2001709
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Es claro que este proceso de selección de mínima cuantía se ajusta a los requisitos propios de la contratación estatal en Colombia expuestos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto reglamentario 1860 de 2021 y los conceptos C-242 del 25 de mayo de 2021, concepto Sin No del 27 de octubre de 2021 y C-673 del 05 de enero de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, concordantes con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017, por lo que este proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía se debe iniciar y llevar a término sin dar aplicación de ninguna prevalencia como que, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, derogo su regulación contractual.

> *De conformidad con la circular 2022016791 del 08 de abril de 2022, del Departamento Administrativo de Jurídica - Subdirección de Contratación - del Departamento del Valle del Cauca. sobre la concurrencia de procesos de selección abreviada por acuerdo Marco de precios y el de Mínima Cuantía, "cuando la necesidad de la entidad comporte la adquisición de bienes, obras o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización y cuyo presupuesto no supere el 10% de la menor cuantía definida para la entidad, podrá acudirse de manera directa al procedimiento previsto para la contratación de mínima cuantía regulado en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el decreto 1860 de 2021 en sus artículos 2.2.1.2.1.1.5 y siguientes."*

Desde el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, se validó que existe el **Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III No. CCE-326-AMP-2022 # Proceso: CCENEG-064-01-2022 De marzo 3, 2023 hasta marzo 3, 2026,** particularmente en el Departamento del Valle del Cauca:

1526	DISTRACOM S.A.	C	VALLE DEL CAUCA	GUADALAJARA DE BUGA	EDS Zona T	Automotriz	Primax	CARRERA 24 # 12 - 50 AL FRENTE DEL BARRIO PALOBLANCO
1527	DISTRACOM S.A.	C	VALLE DEL CAUCA	YOTOCO	EDS Mediacanoa	Automotriz	Primax	MEDIACANOA KM7 VIA BUGA - BUENAVENTURA
1528	DISTRACOM S.A.	C	Valle Del Cauca	Tulua	EDS Pedregal	Automotriz	Primax	Carrera 27A Nro. 40-390

El cual no cumple debido a que este acuerdo para el Departamento del Valle tiene convenio en: GUADALAJADA DE BUGA, YOCOTO Y TULUA, ubicaciones que no cumplen con la cercanía necesaria descrita en la necesidad.

Por todo lo expuesto, por ser un proceso que no supera la mínima cuantía, prevalece ante el Acuerdo Marco vigente y resulta entonces procedente, pertinente y necesario llevar a cabo este proceso de selección a través de la modalidad de Mínima Cuantía.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- ✓ Ley 80 de 1993.
- ✓ Decreto 1082 de 2015
- ✓ Decreto 1082 de 2015

icontec ISO 9001 SC-CER657367
icontec ISO 14001 SA-2001709
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

- ✓ Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 -que adicionó el numeral 5º al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Demás normas reglamentarias y, en lo no regulado por dichas normas, por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

Cordialmente,

MARIA VICTORIA MACHADO ANAYA
Directora
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Gobernación del Valle del Cauca

Proyectó y elaboró: Karen Valentina Quiñones Martínez — Profesional Contratista DAHFP
Revisó: Iliana Cano Rentería — Profesional Contratista DAHFP Archivese

icontec ISO 9001 SC-CER657167
icontec ISO 14001 SA-2031709
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM